

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alianza Fiduciaria S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00276-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	783
Asunto	Resuelve recurso

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que terminó el proceso por desistimiento, del 06 de septiembre de 2023, propuesto por la mandataria judicial de BANCOLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 06 de septiembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

EL RECURSO

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante indica que en el memorial presentado el día 04 de septiembre de 2023, solicitó la terminación del proceso solo en contra de JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUTH, SOCIEDAD CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS y el señor IVAN DARIO ARAMBURO MISAS, pero que en cuanto a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO LA CEJA DEL TAMBO y el señor SANTIAGO CASTAÑO VELEZ, con quienes debe continuar la ejecución, y que el levantamiento de las medidas cautelares, es únicamente respecto de los folios Nos. 001-1118351, 001-1302688 y 001-1302706, y las demás deben continuar vigentes.

Por lo anterior, solicita que el Despacho proceda a reponer el auto recurrido, en el sentido de aceptar el desistimiento de las pretensiones solo en contra de JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUTH, SOCIEDAD CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS y el señor IVAN DARIO ARAMBURO MISAS, e igualmente

ordenar de levantamiento de las medidas cautelares solo de los folios de matrículas Nos. 001-1118351, 001-1302688 y 001-1302706.

Habiéndose corrido el traslado secretarial conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a resolver.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Estatuto Procesal instituye que los recursos son actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, es decir, son los medios técnicos por los cuales se tiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional.

De igual forma, los recursos tienen como finalidad primordial enmendar errores cometidos por el juez, al momento de tomar la decisión, ya que con ellos se persigue revocar o modificar la decisión.

Al estudio de la solicitud efectuada por la mandataria judicial de la entidad demandante, este Despacho advierte, que de manera involuntaria cometió un yerro, por lo que asistiéndole la razón a la apoderada, se procederá a reponer el auto del 06 de septiembre de 2023, y se ordenará cesar la ejecución solo frente a los codemandados **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUTH, SOCIEDAD CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS** y el señor **IVAN DARIO ARAMBURO MISAS** y el levantamiento de las medidas cautelares únicamente respecto de los bienes identificados con los folios de matrículas Nos. **001-1118351, 001-1302688 y 001-1302706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona sur; y frente a los demás codemandados, **continuará la ejecución.**

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 06 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena cesar la ejecución frente a los codemandados **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUTH** con C.C. 3.415.185, **SOCIEDAD**

CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS con Nit 900.472.456-4, y el señor **IVAN DARIO ARAMBURO MISAS** con C.C. 8.297.581.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **001-1302688 y 001-1302706** propiedades de Juan José Aramburo de Bedout con C.C. 3.415.185, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona sur.

Remítase los oficios a los correos electrónicos andres.prieto.quintero@gmail.com

Así mismo se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble con folio de matrícula **No. 001-1118351**, propiedad de Consultorías y Emprendimientos S.A.S. con Nit 900.472.456-4, **con la anotación de que los mismos quedaran por cuenta de la Subsecretaría de Tesorería del Distrito de Medellín de la Alcaldía de Medellín, por existir una concurrencia de embargos.**

Comuníquese dicha decisión al correo electrónico de dicha entidad: notificaciones.cobrocoactivo@medellin.gov.co

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos.

SEXTO: Continúese la ejecución frente a los demandados **Alianza Fiduciaria S.A.** con Nit:860.531.315-3 actuando como vocera del Fideicomiso La Ceja - Tambo con Nit 830.053.812-2 y **Santiago Castaño Vélez** con C.C. 3.413.818.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co